



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada:	Jhon Jairo Saldarriaga Velásquez
Radicado:	630013103002-2019-00140-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

---

### Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas, pasa a decidirse lo pertinente.

### Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó en el archivo 33, del expediente digital, ordenándose, los demás direccionamientos que, de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

a. En este orden, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y retención de dinero, en el banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A., al tratarse de las entidades que dieron cuenta del perfeccionamiento, haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2019-00140-2055 del 09 de julio de 2019.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente al demandado, al correo [duqueclaudia@hotmail.com](mailto:duqueclaudia@hotmail.com), a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

De requerir cualquier otra comunicación relacionada con esta cautela, se procederá a la elaboración del oficio.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

b. La entrega de los depósitos judiciales existentes, de la siguiente manera:

- Los consignados con anterioridad al 20 de agosto de 2020, inclusive, se cancelarán a la parte demandante; encontrándose un título judicial a entregar:

Depósito judicial: 454010000550195  
Valor: \$826.000,00=  
Fecha de constitución: 16-07-2020.

- Los consignados con posterioridad al 21 de agosto de 2020, inclusive, se cancelarán a la parte demandada; encontrándose un título judicial a devolver:

Depósito judicial: 454010000557880  
Valor: \$1.652.000,00=  
Fecha de constitución: 24-11-2020.

Por secretaría procédase de conformidad, y previamente a la devolución del título al demandado, verifíquese las cuentas finales que presente el secuestre, y lo que corresponda frente a la cancelación o no, de sus honorarios definitivos.

c. Itérese al secuestre designado, lo dispuesto en providencia del 17 de noviembre de 2020, frente a la solicitud de la redición de las cuentas comprobadas de su gestión:

1. En línea con lo decidido en sesión de audiencia del 20 de agosto de 2020, sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 280-192353 y 280-192397, se dispone, oficiar al secuestre a cargo, Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe la entrega al demandado, y rinda las cuentas finales de su administración, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítasele comunicación al correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

d. Requerir a la parte demandada, a fin de que, proceda a indicar si el bien ya le fue entregado por el secuestre.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

Se precisa que no se dispone el levantamiento de la garantía real, al no haberlo solicitado las partes, y al tratarse de una hipoteca abierta sin límite de cuantía que, puede estar garantizando otras obligaciones (página 18 y ss, cuaderno 01).

Por última, se aclara que, verificado nuevamente el expediente, se detecta que, los documentos que le fueron solicitados a la parte ejecutante en providencias del 24 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020 no obraban dentro del legajo y; únicamente se tiene por completo el requerimiento, con el archivo 33, acercado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

### **Resuelve:**

**Primero.** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía, propuesto por Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de Jhon Jairo Saldarriaga Velásquez, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

**Segundo.** Disponer el levantamiento de las medidas de embargo y retención de dinero, en el banco Davivienda S.A., y Bancolombia S.A., al tratarse de las entidades que dieron cuenta del perfeccionamiento, haciendo precisión que la cautela les fue comunicada a través del oficio 2019-00140-2055 del 09 de julio de 2019.

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio correspondiente al demandado, al correo [duqueclaudia@hotmail.com](mailto:duqueclaudia@hotmail.com), a fin de que realice las gestiones de radicado ante las entidades mencionadas.

De requerir cualquier otra comunicación relacionada con esta cautela, se procederá a la elaboración del oficio.

**Tercero:** Disponer la entrega de los depósitos judiciales existentes, de la siguiente manera:

3.1. Los consignados con anterioridad al 20 de agosto de 2020, inclusive, se cancelarán a la parte demandante:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Depósito judicial: 454010000550195  
Valor: \$826.000,00=  
Fecha de constitución: 16-07-2020.

3.2. Los consignados con posterioridad al 21 de agosto de 2020, inclusive, se cancelarán a la parte demandada:

Depósito judicial: 454010000557880  
Valor: \$1.652.000,00=  
Fecha de constitución: 24-11-2020.

Por secretaría procédase de conformidad, y previamente a la devolución del título al demandado, verifíquese las cuentas finales que presente el secuestre, y lo que corresponda frente a la cancelación o no, de sus honorarios definitivos.

**Cuarto:** Reiterar al secuestre designado, lo dispuesto en providencia del 17 de noviembre de 2020, frente a la solicitud de la redición de las cuentas comprobadas de su gestión:

1. En línea con lo decidido en sesión de audiencia del 20 de agosto de 2020, sobre el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 280-192353 y 280-192397, se dispone, oficiar al secuestre a cargo, Javier Porfirio Bueno Sánchez, a fin de que, dentro del término judicial de cinco (05) días, efectúe la entrega al demandado, y rinda las cuentas finales de su administración, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítasele comunicación al correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com)

**Quinto:** Requerir a la parte demandada, a fin de que, proceda a indicar si el bien ya le fue entregado por el secuestre.

**Sexto:** Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

**Séptimo:** Ejecutoriada esta providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese,

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

**Jueza**

2019-00140-00

S.V.